

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

Ciudad de México, a 11 de Noviembre de 2016

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

DOMICILIO Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE**Asunto:**Aprobación de propuesta de
remediación

No. de Bitácora: 09/J1A0396/05/16
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-035-A

Con referencia a su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y sus anexos recibido el día 31 de octubre de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** de fecha 13 de septiembre de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0396/05/16**, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación para el suelo del sitio denominado el **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.**

ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo de 2016, la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A DE C.V** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en la **OP** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **N° ISA-PGA-098/16** de fecha 26 de abril de 2016, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0396/05/16**,

Página 1 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, con coordenadas UTM X=0437333 Y=1898253 Zona 15Q, debido a la contaminación por derrame accidental de 22,900 litros de diésel ocurrido el 14 de abril de 2015, por el accidente de una unidad propiedad de la empresa **Translíquidos Especializados Apolo S.A. de C.V.**, durante el transporte desde la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Pajaritos en Veracruz**, hacia la **TAR Tuxtla Gutierrez en Chiapas**, impactando un área de **215.5 m²** y un volumen de suelo de **100.0 m³**.

2. Que el 13 de septiembre de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Los formatos de Aviso inmediato de derrame y Formalización de Aviso Inmediato de derrame, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio y con base en lo establecido en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO IV. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta los formatos de: Aviso inmediato de derrame a la PROFEPA-03-017-A y Formalización de aviso inmediato de derrame a la PROFEPA-03-017-B.

2. Descripción detallada de las características física del sitio, pendiente del terreno, configuración del talud, terraplén, corona, carpeta asfáltica, canaleta de concreto, tamaño y forma del firme de concreto, distancia del sitio al cuerpo de agua o vertiente del río Grijalva, zonas de escurrimiento preferenciales, vegetación específica del sitio, textura del suelo, hidrología superficial, escorrentías y accidentes topográficos o cambios bruscos en la topografía, obstáculos e infraestructura hidráulica en el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138

Página 2 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

Fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y numerales 15 y 16 de la Guía para Elaborar la Solicitud del Trámite SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO V. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta una descripción del sitio del derrame cuyas características particulares descritas permitan evaluar la distribución del contaminante y el grado de afectación, faltando información al desconocer sus propiedades físicas, químicas, biológicas, mecánicas que determinen la movilidad del contaminante, sus colindancias, la vegetación, pendiente del terreno, infraestructura hidráulica aspecto del suelo, edificaciones, accidentes topográficos del sitio, hidrología superficial, escorrentías, obstáculos que impidan y/o modifiquen escurrimientos preferenciales, tamaño y espesor del firme de concreto, su distribución y ubicación dentro del sitio, etc.

3. Original del Plan de Muestreo de Caracterización exhibido el día de la visita de inspección (que consta de cinco hojas) que contenga los datos de lugar, fecha, nombre y firma de los responsables de la elaboración del plan de muestreo, los puntos de muestreo con sus respectivas profundidades (hoja tres), adicionalmente (si dicho plan de muestreo original no cuenta con la anterior información), el procedimiento para el registro de incidencias y desviaciones al plan de muestreo, la explicación referente al tipo de muestreo aplicado y justificación técnica aplicada para la ubicación y estratificación de los puntos de muestreo y la justificación técnica y documental de las desviaciones al plan de muestreo exhibido el día del muestreo inicial, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en o establecido en el artículo 138 fracción IV y 10° Transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, numerales 7.1.2, 7.1.3, 7.1.11 y 7.1.13 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, numeral 2 inciso IV, hoja 7 de 9 del acta de inspección No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/VE-240-AI/2016 y numeral 23 de la Guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO VI. Que en el plan de muestreo de caracterización del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta:

Página 3 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

**NOMBRE DE
LA PERSONA
FÍSICA,
ART. 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP Y
113
FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP**

- El plan de muestreo específico, elaborado en Monterrey Nuevo León con fecha del 08 de enero de 2016, responsable de su elaboración [REDACTED], y que fue exhibido en el muestreo inicial de suelo del 28 de enero de 2016 en el sitio;
 - El procedimiento para el registro de incidencias y desviaciones al plan de muestreo;
 - Con relación al plan de muestreo adjunto falta la información referente al tipo de muestreo aplicado y la justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la profundidad de la perforación, los criterios utilizados;
 - Ejecución fiel a lo estipulado dentro del plan de muestreo elaborado con motivo del muestreo inicial llevado a cabo el 28 de enero de 2016 (numeral 2 inciso IV, hoja 7 de 9 del acta de inspección No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/VE-240-AI/2016.
 - Justificación ni documentación de las desviaciones a la foja 3 del plan de muestreo inicial donde se presentan los puntos de muestreo originales con sus respectivas profundidades.
4. Los resultados analíticos de muestras hacia el exterior y a mayor profundidad de las zonas contaminadas aplicando el método de muestreo idóneo, hasta obtener muestras con resultados dentro de los LMP que permitan delimitar la distribución horizontal y vertical del contaminante, junto con las muestras analizadas en el muestreo inicial, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, numeral 7.2.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y numeral 21 de la Guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO VII. Que en la caracterización para la Propuesta de Remediación del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** ha delimitado la superficie contaminada con base en resultados analíticos que presenten concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP).

5. El nuevo cálculo de volumen tomando en cuenta los resultados obtenidos del numeral anterior, así como el procedimiento por el cual fue determinado dicho volumen, adjuntando la memoria de cálculo, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, numeral 7.2.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y numeral 22 de la Guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO VIII. Que en la caracterización para la Propuesta de Remediación del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** ha determinado el volumen contaminado con base en resultados analíticos que presenten

Página 4 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

concentraciones por debajo y por encima de los Límites Máximos Permisibles (LMP), ni presenta la memoria de cálculo y datos en los que se basa para obtener la volumetría.

6. Presentar los cromatogramas originales de los resultados de laboratorio de HFM, así como las fechas de la extracción de los analitos de interés de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 5 fracción XXI de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículo 138 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y numeral 24 de la Guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO IX. Que en los resultados analíticos de la Caracterización para la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta los cromatogramas de los resultados de Hidrocarburos Fracción Media (HFM), así como las fecha de extracción de los analitos de interés de HFM y HAP (Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos).

7. La justificación técnica que sustente la aplicación de la Disposición final para la remediación del suelo contaminado por diésel, y no una técnica de Biorremediación que permita recuperar el suelo contaminado y que le permita seguir teniendo el mismo uso que tenía, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fracción III, 143 fracciones I y IV y 149 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, numeral 8.3.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y numeral 26 primer viñeta de la Guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO X. Que en la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO** menciona que la técnica de tratamiento del suelo contaminado será la disposición final, **NO** reuniendo información que presente condiciones técnicas para estimarla como la mejor opción, en función de las concentraciones determinadas en las cuatro muestras, a la delimitación incompleta del polígono afectado, las características del sitio, el área y volumen final que resulten de la caracterización completa.

8. El nombre de la empresa autorizada con la que pretende realizar la disposición final del suelo contaminado y copia de la autorización respectiva, de acuerdo con lo descrito en el

Página 5 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

CONSIDERANDO XI del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VII y VIII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO XI. Que en la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta el nombre de la empresa autorizada para la disposición final del suelo, en caso de autorizarse la propuesta.

9. Planos que presenten la siguiente información:

- Delimitación de la distribución del contaminante con base en resultados analíticos por debajo y por encima de los LMP;
- Las áreas dañadas de las no dañadas con base en resultados analíticos por debajo y por encima de los LMP;
- Planta topográfica que permita apreciar e identificar las topoformas y cotas de elevación y curvas de nivel del sitio y áreas aledañas donde se identifique el bordo de la carretera, canaletas, terraplén, talud y pendiente del sitio así como los accidentes topográficos del mismo, la vertiente del río Grijalva así como del terreno aledaño al derrame;
- Secciones transversales, la ubicación de los puntos de muestreo y profundidades para el cálculo de volumen;
- Topografía del sitio con mayor detalle, mayor densificación de los puntos de los elementos y características que señala en la propuesta, que incluyan los bancos de nivel y a una escala que permita apreciar la información que se presenta;

De acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción I y numeral 35 de la guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO XII. Que en los Planos de caracterización de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta.

- Delimitación de la distribución del contaminante con base en resultados analíticos por debajo y por encima de los LMP;
- Las áreas dañadas de las no dañadas con base en resultados analíticos por debajo y por encima de los LMP;

Página 6 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

- Planta topográfica que permita apreciar e identificar las topoformas y cotas de elevación y curvas de nivel del sitio y sus áreas aledañas, identificando el bordo de la carretera, canaleta, terraplén, talud, firme de concreto y pendiente del sitio así como los accidentes topográficos del mismo incluyendo la vertiente así como del terreno aledaño al derrame;
- Secciones transversales, la ubicación de los puntos de muestreo y profundidades para el cálculo de volumen;
- Las características físicas del punto del derrame y áreas aledañas;

10. Planos isométricos que presenten la siguiente información.

- Plano de los resultados del laboratorio por profundidad de muestreo;
- La representación gráfica debidamente interpolada y delimitada con base en resultados analíticos por debajo y por encima de los LMP, señalando las áreas contaminadas y no contaminadas;

De acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción III y numeral 35 de la guía SEMARNAT-07-035-A

CONSIDERANDO XIII. Que en los Planos isométricos de la caracterización de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta.

- Plano de los resultados del laboratorio por profundidad de muestreo;
- La representación gráfica debidamente interpolada y delimitada con base en resultados analíticos por debajo y por encima de los LMP, señalando las áreas contaminadas y no contaminadas;

11. Memoria fotográfica en la que se describan la condición del sitio antes de las acciones de remediación y las características generales que permitan tener una percepción precisa de las características del sitio que permiten evaluar las acciones de caracterización y propuestas con relación a la situación que guarda el sitio, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción IV y numeral 38 de la guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO XIV. Que en la memoria fotográfica del sitio de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D**

Página 7 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas, el **REGULADO NO** presenta descripción fotográfica de la pendiente del terreno, de la vertiente del río Grijalva cercana al sitio del derrame, del suelo o área correspondiente al DDV y a los predios, de cada uno de los predios involucrados en el derrame y que forman parte del sitio, del impacto o contaminación evidentemente producida por el derrame en exposición panorámica o por secciones de los predios involucrados, de la vegetación dentro del sitio, del aspecto del suelo por donde escurrió el diésel, de la extensión de los daños, del drenaje natural del sitio, de los accidentes topográficos del sitio y características especiales debidamente numeradas.

12. Evidencia fotográfica del levantamiento topográfico (equipos, método, bancos de nivel), numeración y explicación o referencia al pie de la figura de la actividad que se trata cada foto de la memoria entregada, de la preservación de las muestras obtenidas, de las medidas de urgente aplicación llevadas a cabo durante el siniestro, de la protección de los envases de las muestras para HAP con envolturas opacas para protegerlas de los efectos de la luz solar, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XV** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 138 fracción VI y numeral 39 de la guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO XV. Que en la memoria fotográfica de los trabajos efectuados para la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta evidencia del levantamiento topográfico (equipos, método, bancos de nivel), de la preservación de las muestras recuperadas, de las medidas de urgente aplicación, de la protección de las muestras para análisis de HAP contra los efectos de la luz solar mediante algún tipo de envoltura opaca, numeración y explicación o referencia al pie de la figura de la actividad que se trata.

13. Proponer un plan de monitoreo donde defina y justifique la ubicación y número de puntos de muestreo y vigile que las paredes y el fondo del socavón de donde será extraído el material, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XVI** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 143 fracción VI, numeral 27 de la Guía para Elaborar la Solicitud del Trámite SEMARNAT-07-035-A y Guía Técnica de Orientación para la Planeación y Realización de Muestreos Finales Comprobatorios.

CONSIDERANDO XVI. Que en el avance de la remediación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta plan de monitoreo aun cuando de aprobarse su propuesta

Página 8 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

debe asegurar que el socavón que dejará la extracción del material contaminado, no posee paredes y fondo con persistencia del contaminante, o lo que resulte de la extracción del material contaminado en el sitio.

14. Proponer un MFC donde defina y justifique la ubicación y número de puntos de muestreo, tanto en el socavón como en el material resultado de la excavación, sin menoscabo de obtener los duplicados de muestras como control de calidad de todo muestreo, observando y apoyándose para ello de la Guía Técnica de Orientación para la Planeación y Realización de Muestreos Finales Comprobatorios que justifique técnicamente la propuesta de MFC, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XVII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 150 fracción III y numeral 42 de la guía SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO XVII. Que en el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) del sitio para la Propuesta de Remediación del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta propuesta alguna para comprobar que se han alcanzado los LMP en la norma oficial mexicana, adecuándola a los resultados que produzca la extracción del material contaminado.

15. Presentar póliza de seguro vigente que proporcione garantía suficiente para cubrir daños que pudieran generarse durante la ejecución de las acciones de remediación correspondientes, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO XVIII** del presente oficio y con base en lo establecido el Artículo 137, último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y numeral 45 de la Guía para elaborar la solicitud del trámite SEMARNAT-07-035-A.

CONSIDERANDO XVIII. Que en la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, el **REGULADO NO** presenta póliza de seguro para cubrir los posibles daños ambientales que surjan con motivo de las acciones de remediación.

3. Mediante el escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 31 de octubre de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** de fecha 13 de septiembre de 2016.

Página 9 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a. **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Dando cumplimiento al presente numeral, se presentaron los Formatos de Aviso Inmediato de Derrame y Formalización de Aviso Inmediato de Derrame mismos que se ingresaron ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la ASEA como anexos del escrito firmado por el representante legal de la empresa Traslíquidos Especializados Apolo, S.A. de C.V., (Anexo I-Formato de Aviso inmediato de derrame y Formalización de aviso inmediato de derrame)"

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta los Formatos de Aviso Inmediato de Derrame y Formalización de Aviso Inmediato de Derrame.

- b. **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"En referencia al numeral en mención, a continuación se describen las características físicas del sitio: al momento de la visita inicial realizada por el personal de campo se observó que las dimensiones de la corona son de 17.3 m aproximadamente, los carriles (dos carriles) miden aproximadamente 5.7 m de ancho cada uno, siendo una carretera de vaivén (de doble sentido), el acotamiento mide aproximadamente 2.40 m de ancho y la canaleta de concreto mide aproximadamente 1.10 m de ancho y aproximadamente 42 m de largo, teniendo aproximadamente 45 grados de inclinación (talud de concreto) desconociéndose el tipo de terraplén que lo conforma debido a la capa de concreto de la misma, dicha canaleta de concreto se encuentra en el lado donde se suscitó el derrame, observándose a lado contrario del sitio un derecho de vía de suelo natural midiendo aproximadamente 3 metros de ancho hasta topar con una cerca que delimita un terreno de propiedad privada perteneciente a la Constructora Techisa quien se dedica al

Página 10 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

almacén de materiales de sello para carretera. La carpeta asfáltica tiene un grosor de aproximadamente 2.5 cm, observando que la misma está compuesta de material pétreo de diámetro menor a media pulgada. La pendiente de terreno tiene una tendencia hacia el noreste presumiendo las escorrentías hacia la misma dirección. Cabe mencionar que por ambos lados de la carpeta asfáltica se observa la presencia de barrera metálica de contención.

En el sitio se observa vegetación tipo selva alta, específicamente Bosque tropical perennifolio, la cual se encuentra en los alrededores del mismo, observando que en el sitio en estudio existe la denominada hierba silvestre tipo zacate y arbusto de mediana altura, además de observarse la pared de suelo natural perteneciente a una loma o cerro el cual tiene una altura de aproximadamente 7.5 m y una longitud aproximada de 41 m. El sitio de estudio presenta un clima tropical húmedo.

La distancia del sitio en estudio al cuerpo de agua o vertiente (s) del Río Grijalva es de aproximadamente 77.87 m hacia el Noreste, 154.69 m hacia el Noreste observándose en dicho punto el puente denominado "Paso de lanchas", 987.26 m hacia el Oeste desembocado dicha vertiente en la Presa Nezahualcóyotl o Malpaso, en donde se ubican las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad de operación hidroeléctrica de la presa, y por último, 1,671.51 m hacia el sureste, descartando un impacto por el derrame de diésel debido a la distancia a la cual se encuentra del sitio.

Es importante mencionar que al momento de realizar la visita inicial del sitio en estudio por personal de campo, se observa que el suelo impactado por el derrame de diésel, se encuentra sobre un firme concreto de forma rectangular con dimensiones aproximadas de 30 m de largo por 3 m de ancho y un espesor de aproximadamente 30 cm."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la descripción detallada de las características del sitio.

- c. **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Respecto al numeral en mención, se anexa el plan de muestreo inicial en original elaborado en fecha 08 de enero de 2016 (Anexo II-Plan de muestreo inicial en original), adicional a esto se anexa la desviación elaborada por personal encargado de la toma de

Página 11 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

muestras en el sitio (Anexo III-Registro de desviaciones en el sitio) en la cual señala lo siguiente: "Al llegar al sitio se observó pedacería de carpeta asfáltica, escombros, concreto, además de gravilla sobre el suelo natural donde se realizaría el muestreo. A la profundidad de 0.52 m se encuentra una plancha o firme de concreto", misma que no fue adjunta al Programa de Remediación, debido a un error involuntario.

Ahora bien, y no obstante de que al momento de constituirse en el sitio para efectuar la toma de muestras iniciales, se constató que el sitio había sido alterado a las condiciones observadas en la visita inicial efectuada por el personal de campo, observando lo siguiente: pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombros sobre suelo natural impactado por el Diésel, así como un volumen menor de material edáfico, sin embargo, el olor a Diésel persistía en el sitio, por lo que se decidió llevar a cabo la toma de muestras en los puntos ya establecidos en el plan de muestreo inicial elaborado con fecha 08 de febrero de 2016, exceptuando la profundidad plasmada en éste, debido a la presencia de una plancha o firme de concreto a la profundidad de 0.52 m, profundidad máxima a la cual se tomaron las muestras."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el plan de muestreo de caracterización y las desviaciones a dicho plan.

- d. **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"En contestación al presente numeral, hago de su amable conocimiento, que el material contaminado con Diésel, así como la pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombros fueron retirados del sitio; resultando innecesario llevar a cabo el muestreo solicitado, por lo que se realizará la toma de muestras finales comprobatorias que acreditarán la efectividad de los trabajos de remediación llevadas a cabo en el sitio. Es importante mencionar, que solo se tomarán muestras en el suelo natural perteneciente a la loma o cerro que se encuentra en el sitio de estudio, debido a que el material contaminado ya fue retirado del mismo quedando únicamente el firme de concreto."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta justificación con respecto a los resultados analíticos solicitados.

Página 12 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

- e. Con respecto al numeral 5 del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

“Derivado a que el material contaminado ya fue retirado del sitio quedando únicamente el firme de concreto, resulta materialmente imposible determinar un nuevo volumen, a excepción de que en la toma de muestras finales se obtengan resultados fueran de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en las muestras tomadas en el suelo natural de la loma o cerro situado en el sitio en estudio.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta justificación con respecto al nuevo cálculo de volumen solicitado.

- f. Con respecto al numeral 6 del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

“Para dar cumplimiento al numeral en mención, se anexan al presente documento los cromatogramas originales correspondientes a los análisis de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) (Anexo IV-Cromatogramas), mismos que son remitidos tal cual son expedidos por el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., no plasmando en ellos alguna rúbrica o sello. Cabe señalar que la fecha de extracción de los analitos se señala dentro del Informe de Resultados de Suelo emitido por el laboratorio, en la sección de “Fecha de Extracción” (página 2 de dicho informe), el cual fue ingresado en original ante esa H. Agencia en fecha 13 de mayo de 2016, generando la bitácora No. 09/J1A0396/05/16.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta los cromatogramas originales de los resultados de laboratorio para HFM.

- g. Con respecto al numeral 7 del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio

Página 13 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"En contestación al presente numeral, la técnica de remediación utilizada para el caso que nos ocupa es la idónea debido a las condiciones en las cuales se encontraba el sitio en estudio (las cuales se describen líneas arriba), observando sobre el mismo pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombros, aunado a las concentraciones obtenidas en el muestreo inicial (39 836.59 mg/kg), imposibilitando llevar a cabo una Biorremediación.

Es importante mencionar que el material edáfico contaminado por el Diésel, así como la pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombros, ya fueron retirados del sitio, generándose el manifiesto No. TEA-MEZ-CHIA-001/2016 (Anexo V-Copia Certificada de Manifiesto) amparando 44.95 toneladas de suelo natural contaminado con Diésel así como la pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombros."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la justificación para la aplicación de la Disposición Final para la remediación del suelo.

- h. **Con respecto al numeral 8** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Tal como se mencionó en la condicionante que antecede el material edáfico contaminado por el Diésel así como la pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombros, ya fueron retirados del sitio, utilizando para ello empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) las cuales son las siguientes: RYF SERVICIOS, S.A. de C.V. (RYF) empresa autorizada para la recolección y transporte de residuos peligrosos (Autorización No. 27-I-138D-2013) (Anexo VI – Autorización RYF), y siendo Corporativo INASA, S.A. de C.V., (INASA) la empresa autorizada para el tratamiento de residuos peligrosos (Autorización No. 27-V-17-14) (Anexo VII – Autorización INASA)."

Página 14 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la justificación para la aplicación de la Disposición Final para la remediación del suelo.

- i. **Con respecto al numeral 9** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

“Tal y como se señaló líneas arriba no se llevará a cabo un muestreo adicional, por la razones vertidas en el exordio del presente documento”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta justificación con respecto a los planos solicitados.

- j. **Con respecto al numeral 10** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

“Tal y como se señaló líneas arriba no se llevará a cabo un muestreo adicional, por la razones vertidas en el exordio del presente documento.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta justificación con respecto a los planos solicitados.

- k. **Con respecto al numeral 11** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

“En respuesta al punto en mención se anexa la memoria fotográfica de la visita inicial realizada por personal de campo (Anexo VIII – Memoria fotográfica – Visita inicial).”

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la memoria fotográfica donde se observa lo solicitado.

- I. **Con respecto al numeral 12** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Dando cumplimiento al numeral en mención, se anexa la memoria fotográfica solicitada (Anexo IX – Evidencia fotográfica). Es importante mencionar, que en el sitio no se llevaron a cabo medidas de urgente aplicación debido a que la empresa Translíquidos Especializados Apolo, S.A. de C.V. no fue la directamente responsable del accidente que produjo la emergencia ambiental, ya que en la Carretera Federal No. 145-D a cargo de CAPUFE y quien a su vez contrató los servicios de la empresa Pavimentos Asfálticos del Sur, S.A. de C.V., se encontraban llevando a cabo la construcción de un tramo carretero, sin ningún tipo de abanderamiento nocturno, ni banderero, por lo que el chofer de la unidad propiedad de dicha empresa, realizó una maniobra evasiva para evitar el impacto con trafitambos que se encontraban en la superficie de rodamiento, sobre su carril, circulando por carril izquierdo que se encuentra fresado y al tratar de incorporarse nuevamente a su carril de circulación la llanta delantera derecha del remolque sufrió avería, por subir borde de aproximadamente 07 cm de altura, ponchándose, lo que originó pérdida de control de la dirección del mismo, lo anteriormente señalado se encuentra plasmado en el Parte del Federal (Anexo X – Parte del Federal); sin embargo y como a la fecha ni CAPUFE, ni la empresa Pavimentos Asfálticos del Sur, S.A. de C.V., se han hecho responsables, es por lo que la empresa Translíquidos Especializados Apolo, S.A. de C.V. se encuentra dando la atención correspondiente a dicha emergencia ambiental."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la memoria fotográfica del levantamiento fotográfico.

- m. **Con respecto al numeral 13** del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016** con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **N° ISA-PGA/311/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

"En contestación al presente numeral, hago de su amable conocimiento, y tal como se mencionó en la contestación del numeral 7 del presente documento, el material contaminado con Diésel así como la pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombros fueron retirados del sitio; por lo que resulta innecesario llevar a cabo un plan de monitoreo, procediendo a realizar la toma de muestras finales comprobatorias que acreditarán la efectividad de los trabajos de remediación llevados a cabo en el sitio."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta justificación con respecto al plan de monitoreo solicitado.

- n. Con respecto al numeral 14 del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

"Dando cumplimiento al numeral en mención, se anexa el plan de muestreo final comprobatorio (Anexo XI – Plan de muestreo final comprobatorio). Es importante mencionar, que solo se tomarán muestras en el suelo natural perteneciente a la loma o cerro que se encuentra en el sitio en estudio, debido a que el material contaminado ya fue retirado del mismo quedando únicamente el firme de concreto, tal como se mencionó anteriormente."

Ahora bien y en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de Nuestra Carta Magna y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito conceda un término de 15 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, la invitación a la toma de muestras finales."

Y una vez efectuado el muestreo, los resultados del mismo, estarán ingresándose a esa H. Dirección en un término aproximado de 35 días hábiles."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta el plan de MFC solicitado.

- o. Con respecto al numeral 15 del requerimiento de información emitido por **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio N° ASEA/UGI/DGGTA/0957/2016 con fecha 13 de septiembre de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito N° ISA-PGA/311/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 31 de octubre de 2016 lo siguiente:

Página 17 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

"Dando cumplimiento al numeral en mención, se anexa la póliza de seguro vigente (Anexo XII –Póliza de seguro)."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la póliza de seguro solicitada.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, presentó los resultados de 4 (cuatro) muestras y un duplicado a una profundidad de 0.15 a 0.52 metros, determinando HFM e HAP, para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.**
- IV. Que el **REGULADO** a través del **EHS Labs de México, S.A. de C.V.**, se determinaron concentraciones por encima de los Límites Máximos Permisibles de HFM de conformidad con lo establecido por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, donde se identificaron 5 muestras contaminadas: MI-TEA-MEZ-05-01, MI-TEA-MEZ-05-01-D, MI-TEA-MEZ-05-02, MI-TEA-MEZ-05-03, MI-TEA-MEZ-05-04, para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.**

Página 18 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

- V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado para el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas** se identificó que:
- a. Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, se registró que en todas las muestras las concentraciones de HFM se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.
 - b. El sitio de derrame se ubica en las coordenadas: UTM X=437333 Y=1898253 Zona 15Q.
 - c. Se estima que el área de suelo afectado es de 215.5 m².
 - d. Se estima que el volumen de suelo afectado es de 100.0 m³.
 - e. El suelo contaminado ya fue retirado del sitio y enviado a disposición final.
- VI. Que el **REGULADO** presenta para la Caracterización del sitio **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, una memoria fotográfica de la situación en la que se encontraba el sitio antes de ser remediado, donde se muestra el aspecto del sitio, la extensión de los daños, de los trabajos efectuados de perforación para el muestreo, la toma de muestras, la topografía, área de DDV y predios aledaños.
- VII. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, la Propuesta de Remediación por "Disposición Final" para el suelo contaminado del sitio denominado sitio **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, que será manejado por la empresa **CORPORATIVO INASA, S.A. de C.V.**, que cuenta con autorización **N° 27-V-17-14** emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) mediante oficio **N° DGGIMAR.710/009325** de fecha 23 de octubre de 2014, la cual contempla los procesos de tratamiento de Biorremediación por Landfarming fuera del sitio contaminado, Oxidación Química fuera del sitio contaminado y Pretratamiento de Separación de Fases fuera del sitio contaminado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

VIII. Que el **REGULADO** presenta el siguiente Plan de Muestreo Final Comprobatorio (MFC) a realizar durante la remediación del sitio contaminado identificado como **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.**

1.- OBJETIVO

El presente plan tiene como objetivo referenciar las actividades y requerimientos de la norma aplicable y/o lo establecido por las autoridades ambientales, para este caso en particular se cumplirá lo señalado en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. El muestreo en mención tiene por objetivo corroborar la efectividad de los trabajos de remediación realizados en el sitio.

2.- ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN*	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georeferenciación de puntos de muestreo	15 minutos	Responsable técnico
Toma de muestras	10 minutos cada muestra**	Laboratorio
Lavado del equipo	20 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	15 minutos	Laboratorio
Llenado de cadena(s) de custodia y papelería de campo	30 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	15 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc.)	Dependerá del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

*Tiempo total que se destinará a cada actividad durante todo el proceso de ejecución de la toma de muestras.

**Este tiempo es estimado y dependerá de las condiciones del sitio en el momento de la toma de muestra.

3.- PERSONAL INVOLUCRADO Y SUS RESPONSABILIDADES

Inspector (es) de la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente): Dar fe de los hechos u omisiones sobre la toma de muestras.

Representante Legal de Transliquidados Especializados Apolo S.A. de C.V.: Fungir como representante y primer interesado de la atención al derrame de Diesel, o en su defecto el representante de la empresa.

Personal de ISALI, S.A. de C.V. (ISALI): Dirigir la toma de muestras en base al presente plan y hacer cumplir las actividades de muestreo establecidas en la Normatividad vigente.

Personal de Laboratorio: Realizar la toma de muestras bajo las especificaciones del presente plan y de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así como de las recomendaciones de ASEA e ISALI. El

Página 20 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

laboratorio cuenta con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) para muestreo de suelo, así como su respectiva aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

4.- SITIO DE MUESTREO

4.1.- Características. De acuerdo con la cartografía del sitio impactado, éste presenta un suelo de textura limosa con un tipo de infiltración baja media y material consolidado, observando dichas características en el mismo. En el sitio existe la presencia de vegetación típica de la región, siendo Bosque tropical perennifolio.

Cercano al sitio se encuentra ubicado el cuerpo de agua o vertiente del Río Grijalva siendo aproximadamente 77.87 m hacia el Noroeste, cabe mencionar que dicho cuerpo de agua desemboca en la Presa Nezahualcóyotl o Malpaso, en donde se ubican las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad de operación hidroeléctrica de la presa.

A aproximadamente 9.39 Km al Noroeste del sitio se encuentra la localidad Raudales Malpaso, la cual es cabecera del municipio de Mezcalapa, y a aproximadamente 81.82 Km al Sureste, se encuentra Tuxtla Gutiérrez capital del estado de Chiapas.

Es importante señalar que el material contaminado con Diésel así como la pedacería de carpeta asfáltica, concreto y escombro, han sido retirados del sitio siendo manejados por empresas autorizadas de servicio por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quedando únicamente el firme de concreto, por lo que las muestras se tomarán en la loma o cerro adjunto al mismo para descartar que exista contaminación en él.

4.2.- Superficie del polígono del sitio. La superficie del polígono del sitio es la pared frontal de la loma o cerro ubicada en el sitio en estudio.

4.3.- Superficie de la zona o zonas de muestreo. La superficie de la zona de muestreo es la pared frontal de la loma o cerro ubicada en el sitio en estudio, la cual tiene dimensiones de aproximadamente 7.5 m de alto por 41 m de largo.

5.- HIDROCARBUROS A ANALIZAR

Los parámetros a analizar en función del producto derramado, siendo Diésel, y en base a la Tabla No. 1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, serán los siguientes.

Hidrocarburos Fracción Ligera	Hidrocarburos Fracción Media	Hidrocarburos Fracción Pesada	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos)	HAP (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares)	Humedad	PH
	X			X	X	X

Página 21 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

6.- MUESTREO

6.1.- Método de Muestreo. El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce las características del sitio en estudio, aunado, y tal como se describió líneas arriba del presente documento, las muestras se tomarán en la parte frontal de la loma o cerro ubicado en el sitio con el objetivo de corroborar que en el sitio no existe contaminación derivada del derrame de Diésel. Los puntos serán determinados por el personal de ISALI, S.A. de C.V. Las muestras a tomar serán simples.

6.2.- Puntos de muestreo. En la siguiente tabla se resumen los puntos de muestreo, la identificación de las muestras, profundidad, volumen y parámetros a analizar, así como las muestras para el aseguramiento de la calidad.

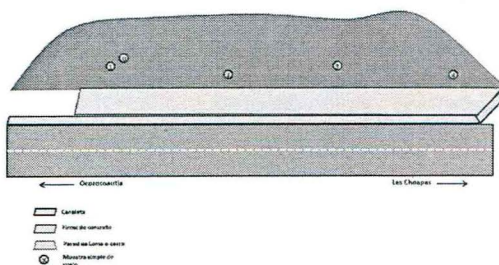
Puntos de muestreo	Identificación	Profundidad (m)	Parámetros a analizar	Volumen (ml)
1	MF-TEA-MEZ-05-01	Superficial	HFM, HAP, H	235
DUPLICADO	MF-TEA-MEZ-05-01-D	Superficial		
2	MF-TEA-MEZ-05-02	0.10		
3	MF-TEA-MEZ-05-03	0.20		
4	MF-TEA-MEZ-05-04	0.30		

Superficial 0 – 0.05 m.

En base a lo anteriormente descrito así como a las condiciones presentes en el sitio, se determinaron 04 (cuatro) puntos de muestreo en suelo distribuidos en el área de la loma o cerro adjunta al sitio anteriormente contaminado, adicional se tomará 01 (un) duplicado para el aseguramiento de calidad de las muestras.

La distribución y la profundidad de la muestras a recolectar de forma manual está basada en función a las observaciones realizadas en campo, descritas con antelación.

6.3.- Croquis de los puntos de muestreo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

6.4.- *Equipo de muestreo. El equipo que se utilizará para efectuar el muestreo por parte del laboratorio será:*

- Nucleador
- Manual (Hand auger)
- Cucharón(es) y/o espátula(s)
- Frascos de vidrio
- Hielera
- Kit de limpieza
- Guantes
- GPS

6.5.- *Lavado de equipo. El lavado del equipo dependerá del procedimiento interno del laboratorio encargado de llevar a cabo la toma de muestras en el sitio.*

7.- RECIPIENTES, PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS

Las especificaciones de los recipientes y su preservación son los señalados en la Tabla No. 5 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Los recipientes a utilizar para las muestras de suelo son frascos de vidrio con contratapa de teflón, dichos frascos son nuevos, y se preservarán en hielo (4° C).

La transportación desde el sitio de la toma de muestras al laboratorio correrá a cargo del personal del Laboratorio, las muestras se transportarán en hieleras plásticas.

Cada muestra será sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis, todos los sellos contarán con el número o clave única de la muestra. Todas las etiquetas llevarán la siguiente información: iniciales de la persona que tomó la muestra las cuales deben coincidir con los datos asentados en la cadena de custodia, fecha y hora en que se tomó la muestra, y número o clave única misma que la del sello.

8.- MEDIDAS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

El personal de laboratorio utilizará el equipo de protección personal adecuado según las condiciones que se requieran en el sitio, con el fin de proporcionar las condiciones básicas de seguridad necesarias al personal que participará en la toma y manejo de las muestras.

9. ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL MUESTREO

Además de la toma de muestra del duplicado, y con el fin de evitar contaminación cruzada en las muestras, el equipo a utilizar en este muestreo serán lavados entre cada toma de muestras con los siguientes aditamentos.

Página 23 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

- Agua destilada y/o purificada
- Jabón libre de fosfatos
- Cepillo de nylon
- Papel de secado

Con el objetivo de que las muestras sean recibidas de forma íntegra por el laboratorio que les practicará los ensayos químicos correspondientes, las medidas de seguridad en la calidad en la toma de ellas es de suma importancia. De forma general, los criterios que se toman en el aseguramiento de calidad y que el personal del laboratorio realizará son los siguientes:

Control documental: Cada una de las actividades realizadas deben ser apegadas al presente plan y registradas con el objetivo de tener la documentación probatoria de lo que se ha hecho, en caso de que exista alguna variación de las actividades mencionadas en el presente plan se registraran como desviaciones de campo.

Para este muestreo se tienen los siguientes documentos:

- Cadena(s) de custodia
- Hoja(s) de campo

10. DESVIACIONES DE CAMPO¹

Actividad a realizar según Plan de Muestreo	Desviación de la actividad según Plan de Muestreo
Motivo:	

¹ Este módulo solo será llenado en caso de que exista una desviación de campo al presente Plan de Muestreo, en caso contrario queda sin efecto dicho módulo.

- IX. Que el **REGULADO** presenta el siguiente Programa Calendarizado de actividades a realizar durante la remediación del sitio contaminado identificado como **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

Diagrama de Gantt para las Actividades de Remediación					
Fase	Etapas	Actividad	Semana		
			1	2	3
I	1	Ubicación de cuadrilla en el sitio			
		Retiro del material contaminado con Diesel			
		Acarreo y embarque del material contaminado con Diesel, manejo con empresas autorizadas de servicio por la SEMARNAT			

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transportes y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en la "Disposición Final" en el sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozocoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, ubicado en las Coordenadas UTM 15Q X=437333 Y=1898253, debido al derrame accidental de 22,900 litros de Diésel, ocurrido el 14 de abril de 2015, contaminando un área de aproximadamente **215.5 m²** de suelo y volumen de suelo de **100.0 m³**. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

SEGUNDO. El **REGULADO**, a través de la empresa autorizada "**CORPORATIVO INASA, S.A. de C.V.**", debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en las autorizaciones **N° 19-V-57-09** y **N° 27-V-17-14** respectivamente, conforme a los **CONSIDERANDOS VII, VIII y IX** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de **3 (tres) semanas**, para la técnica de disposición final. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (100 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ISALI, S.A. de C.V.** y de la empresa **CORPORATIVO INASA S.A. de C.V.**, deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente**.
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** del acuse de recibo de la notificación.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Así mismo deberá especificar el tipo de disposición final que se le dará al suelo contaminado, debido a que la empresa autorizada **CORPORATIVO INASA S.A. de C.V.** en su autorización para tratamiento de suelos contaminados, solamente contempla 3 técnicas de remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.

Página 26 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
9. Que el **REGULADO, a través de la empresa INASA S.A. de C.V.** deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

TERCERO.- El tratamiento por "Disposición final" de **100.0 m³** de suelo contaminado con Diésel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO.- El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. El MFC deberá contemplar al menos 2 (dos) muestras adicionales (muestra 5 y 6) a 0.50 m de profundidad, como se observa en el siguiente diagrama.

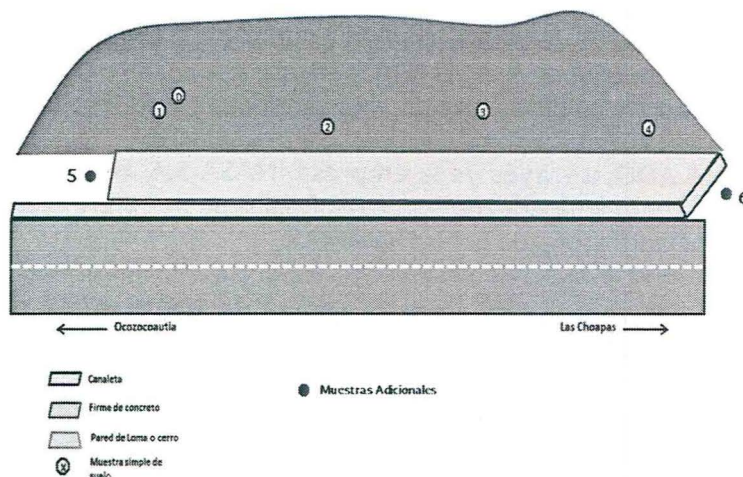


Figura. Imagen de los puntos de muestreo adicionales con carácter ilustrativo, más no limitativo.

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM e HAP.

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y en su caso con la extracción de suelo contaminado en la excavación y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.- El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, deberá presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Km. 138+000 de la Carretera Federal 145-D Las Choapas-Ocozacoautla, municipio de Mezcalapa, Estado de Chiapas**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ISALI, S.A. de C.V.** y de **CORPORATIVO INASA, S.A. de C.V.** que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Presentar documento emitido por la empresa **CORPORATIVO INASA, S.A. de C.V.**, donde se indique el tratamiento y disposición final que se le dará al suelo contaminado con diésel, además deberá indicar la cantidad de suelo contaminado y de residuos asfálticos por separado que den las 44.95 toneladas reportadas en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
4. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

Página 29 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

5. El Responsable Técnico (**ISALI, S.A. de C.V.**), mediante la empresa autorizada "**CORPORATIVO INASA, S.A. de C.V.**", deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Disposición Final" al suelo contaminado.
6. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m^2) y volumen (m^3) final del suelo contaminado con HFM e HAP que fue objeto de la remediación.
 - b) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del análisis de interés, así como el nombre del Signatario autorizado que realizó muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - c) Los planos de localización georeferenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), ubicación de la celda de tratamiento y el punto de derrame, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - d) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - e) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
 - f) Evidencia fotográfica del lugar donde se observe la plancha de concreto en el sitio contaminado.
 - g) La interpretación de resultados.

SEXTO.- Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con HFM y HAP's, mediante el tratamiento de "Disposición Final" ante la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

SÉPTIMO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.- La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0396/05/16** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. 

Página 31 de 32

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1254/2016

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
C.c.p.*

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/J1A0396/05/16

RPN/JAM/EMCH/KAM